

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 877/1964, de 26 de marzo, por el que se reorganiza la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

El Decreto dos mil doscientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y dos de ocho de septiembre, creó la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas dependiente de la Subsecretaría de Turismo, estructurando sus servicios por Orden de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones ulteriormente introducidas por las Ordenes de once de octubre del mismo año y veinte de mayo del siguiente.

El carácter dinámico del campo de competencias de la Dirección General y la propia extensión de éstas, puestas de manifiesto en la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de ocho de julio; la necesidad de facilitar al titular del centro directivo los instrumentos adecuados para lograr la mayor agilidad y coordinación de trabajo, y, finalmente, el notable incremento de las actividades y atribuciones de la Dirección General aconsejan dotar a la misma de una nueva organización, sin que ello, por el momento, implique aumento en el número de los servicios.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en la primera disposición final de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, dependiente de la Subsecretaría de Turismo, ejercerá, sin perjuicio de las competencias propias de otros Organismos, las funciones expresadas en el artículo sexto del Decreto dos mil doscientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de ocho de septiembre, y en la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de ocho de julio, relativas a ordenación y vigilancia de empresas y establecimientos de hostelería, alojamientos y cualesquiera otras de carácter turístico, instalaciones de igual naturaleza, agencias de viajes, transportes de carácter turístico, profesiones y servicios, espectáculos y deportes directamente encaminados a la realización del turismo, así como la de sancionar las infracciones que se cometan en las materias de su expresada jurisdicción dentro de los límites y conforme al procedimiento establecido por las disposiciones generales del Ministerio de Información y Turismo.

Artículo segundo.—El Director general de Empresas y Actividades Turísticas ostentará la jefatura del centro directivo con las atribuciones y deberes previstos en el artículo dieciséis de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete y con las facultades derivadas del artículo primero de este Decreto.

Artículo tercero.—Se crea la Subdirección General de Empresas y Actividades Turísticas al frente de la cual habrá un Subdirector general, cuyo nombramiento y separación se harán por Orden ministerial.

Corresponde al Subdirector general sustituir al Director general en casos de ausencia o enfermedad, representarle cuando aquél lo disponga, la firma por delegación de aquellos asuntos que se le encomienden de acuerdo con las disposiciones vigentes, así como realizar entre los diversos servicios y secciones la adecuada coordinación para el mejor cumplimiento de los objetivos generales.

Artículo cuarto.—Se organizará, bajo la directa dependencia del Subdirector general y con categoría de Sección, el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, que se nutrirá con sus propios datos y con los aportados por los diversos servicios y secciones.

Artículo quinto.—La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas estará constituida por los Servicios de Alojamientos Turísticos, de Actividades Turísticas y de Inspección.

Artículo sexto.—Al Servicio de Alojamientos Turísticos corresponderá el ejercicio de las facultades de ordenación, autorización y vigilancia de las industrias y explotaciones turísticas de alojamientos, tanto hotelero como extrahotelero, así como de sus complementarias, singularmente las de restaurantes y

establecimientos de comidas y bebidas de repercusión turística. Asimismo caerá dentro de su competencia el desarrollo de la actividad crediticia respecto de alojamientos e instalaciones complementarias dentro del marco legal de crédito hotelero.

En el Servicio de Alojamientos existirán las siguientes secciones:

- Uno Hostelería y Restaurantes.
- Dos Crédito Hotelero.
- Tres Alojamientos no hoteleros.

Artículo séptimo.—La Sección de Hostelería y Restaurantes tendrá a su cargo el estudio y tramitación de las autorizaciones para el ejercicio de la industria de hospedaje; clasificación de los establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos; autorizaciones para el cambio de clase, de categoría, titularidad o régimen de explotación, fijación de precios de los hoteles y alojamientos turísticos y ordenación de sus actividades; ordenación y clasificación de restaurantes y establecimientos de comida y bebida de repercusión turística; estadísticas de hoteles y pensiones y ordenación de datos para la guía hotelera.

Artículo octavo.—La Sección de Crédito Hotelero tendrá como misión el estudio y tramitación de los expedientes para la declaración de interés turístico, a efectos de obtención del crédito hotelero; propuestas de planes de inversión respecto de la concesión del citado crédito, tanto en su régimen normal como en el de concursos; proyectos de ampliación de las dotaciones existentes a tal fin; control de fondos disponibles; estadística y demás actividades conexas, en adecuación a la política general de alojamientos.

Artículo noveno.—A la Sección de Alojamientos no Hoteleros corresponderá el estudio de peticiones y propuestas de autorización de acampamentos turísticos; ordenación de apartamentos y otros alojamientos complementarios no hoteleros, así como el censo, ordenación y vigilancia de estas y otras posibles manifestaciones no hoteleras del alojamiento turístico.

Artículo décimo.—El Servicio de Actividades Turísticas será competente para estudiar solicitudes y proponer la concesión de títulos de agencias de viajes; autorizaciones para ejercer actividades turístico-informativas privadas; ordenar, registrar y vigilar el desarrollo de dichas actividades; ordenar el ejercicio de actividades libres profesionales relacionadas con el turismo y los viajes; cuidar de la ordenación y vigilancia de otras actividades turísticas relacionadas con aquéllos; transportes, deportes, espectáculos, manifestaciones artísticas, culturales, recreativas o cualesquiera otras de repercusión o significado turístico; regular y vigilar el aspecto turístico del comercio de objetos de artesanía y recuerdos de clientela turística y, en general, la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones legales que afectan a las empresas y profesiones que intervienen en el tráfico turístico, promoviendo el desarrollo y ejercicio de las actividades privadas relacionadas con el turismo.

El Servicio de Actividades Turísticas estará integrado por las secciones siguientes:

- Uno. Agencias de Viajes.
- Dos. Profesiones Turísticas.
- Tres. Deportes y Actividades Artísticas y Recreativas.
- Cuatro. Transportes y Asuntos Varios.

Artículo undécimo.—La Sección de Agencias de Viajes tendrá a su cargo la tramitación de títulos de agencias de viajes y contingencias diversas, así como su ordenación y vigilancia; el mantenimiento de las relaciones con los grupos profesionales y el registro de entidades turísticas diversas afines a dicha actividad.

Artículo duodécimo.—La Sección de Profesiones Turísticas será competente en la regulación y vigilancia de las actividades profesionales libres de todo tipo, incluidas las de actividades turístico-informativas, en su doble aspecto de ejercicio profesional, personal y empresarial, personal de hostelería y profesiones relacionadas con la industria del viaje.

Artículo decimotercero.—La Sección de Deportes y Actividades Artísticas y Recreativas entenderá en todo lo relativo a esta materia por lo que hace a deportes, actividades artístico-culturales y espectáculos con significación turística.

Artículo decimocuarto.—La Sección de Transportes y Asuntos Varios será competente en todo lo relativo a control y relaciones con agencias y compañías de transporte en su faceta turística, así como de los diversos asuntos que no sean competencia de ninguna de las anteriores secciones.

Artículo decimoquinto.—Es competencia del Servicio de Inspección promover y coordinar la vigilancia e inspección de las actividades e industrias turísticas realizadas por empresas

profesionales o particulares, recibir, dar tramitación y resolver en su caso las reclamaciones que puedan elevarse con tal motivo por personas, entidades u organismos de cualquier clase; tramitar los expedientes en ellas originados, proponiendo a la superioridad las sanciones oportunas por infracciones en materia turística.

El Servicio de Inspección estará integrado por las siguientes secciones:

- Uno Inspección.
- Dos Reclamaciones.

Bajo la directa dependencia de la Jefatura del Servicio existirá un archivo de expedientes.

Artículo decimosexto.—La Sección de Inspección será responsable del ejercicio de la función inspectora y tramitación administrativa de los expedientes incoados en su consecuencia a establecimientos hoteleros, agencias de viajes, información y compañías de transportes, así como de restaurantes, alojamientos no hoteleros y demás empresas y actividades turísticas.

Artículo decimoséptimo.—La Sección de Reclamaciones tendrá a su cargo las tareas de información y contacto con el público en la recepción de reclamaciones, así como su tramitación y la de los recursos a que dieren lugar.

Artículo decimooctavo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la efectividad de este Decreto.

Artículo decimonono.—Quedan derogados los artículos sexto a noveno, ambos inclusive, de la Orden del Ministerio de Información y Turismo de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos y las Ordenes de dicho Departamento de once de octubre del mismo año y veinte de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo.
MANUEL FRAGA IRIBARNE

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de marzo de 1964 por la que se nombra a don Marcelino Prieto Presedo Auxiliar del Servicio de Correos de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero último para proveer una plaza de Auxiliar del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos vacante en los Servicios de Correos de la Provincia de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Auxiliar de segunda clase del expresado Cuerpo don Marcelino Prieto Presedo, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al Presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 23 de marzo de 1964 por la que se ratifica el nombramiento de Delegado de Juventudes de la Provincia de Río Muni a favor de don Gonzalo Salvador Ruiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ratificar el nombramiento de Delegado de Juventudes de la Provincia de Río Muni a favor de don Gonzalo Salvador Ruiz, Oficial Instructor y Profesor de Educación Física de la expresada Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 2 de abril de 1964 por la que se dispone la baja en los destinos civiles que ocupan en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Comandante de Infantería don José Valpuesta y del de Intendencia don José Fernández Ribas.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172); párrafo 4.º del artículo 7.º del Decreto

de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46); vistas las instancias cursadas por el Comandante de Infantería don José Valpuesta Álvarez, en la actualidad con destino civil en la Dirección General de Protección Civil, como Segundo Jefe local de Protección Civil de Santa Cruz de Tenerife, y del Comandante de Intendencia don José Fernández Ribas, destinado en el Ministerio de Hacienda, Delegación Provincial de Guipúzcoa, respectivamente, en suplica de que se les conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles», considerando el derecho que les asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por los citados Jefes, causando baja los mismos en los destinos civiles de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», fijando su residencia el señor Valpuesta Álvarez en la plaza de Santa Cruz de Tenerife y el señor Fernández Ribas en la de Barcelona.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1964.—P. D., Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia en el concurso anunciado para la provisión de vacantes entre Agentes de la Justicia Municipal.

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero último para la provisión de plazas vacantes entre Agentes de la Justicia Municipal,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 14, del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, ha acordado:

Primero. Excluir del concurso, por no haber tenido entrada su instancia en el Registro General del Ministerio dentro del plazo señalado, a don José Hermida Blanco, y por no tener prestados un año de servicios en su actual destino, que obtuvo a su instancia en concurso anterior, a don Francisco Ramos Tinahones.

Segundo. Nombrar a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que se indican, para las plazas que se expresan: